



Año de la Conmemoración de los 450 Años de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 070 – 2001-MINAG-CTAR.C-DRA.C/ATDR-S.

Sicuaní, **13 NOV. 2001**

VISTO :

El expediente con Nº de Registro 0643-2001-ATDR-S de fecha 30-09-01, seguido por el Comité de Regantes "Llave Llave", sobre petición de Permiso de Uso de Agua con Fines Agrarios, del riachuelo "Llave Llave", comprensión de la comunidad Campesina Alccasana, ubicado en el Distrito Pichigua, Provincia de Espinar y Departamento de Cusco; y

CONSIDERANDO :

Que, el solicitante ha tramitado con sujeción a los dispositivos legales en vigencia, "Ley General de Aguas" aprobado por Decreto Ley Nº 17752 y a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 0048-91-AG. que reglamenta al Decreto Legislativo 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario";

Que, en la Inspección Ocular practicada con fecha 25 de agosto del 2001 por parte de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuaní, se ha constatado la existencia del recurso hídrico proveniente del riachuelo Llave Llave, el cual afora un caudal de $Q=7.86$ lt/seg.

Que, lo solicitado es procedente, de acuerdo a los Artículos 8º, 26º, 27º, 28º y 40º del Decreto Ley Nº 17752 "Ley General de Aguas" y refrendado por el Informe Nº 164-2001-RTH-MINAG-CTAR-DRA.C-ATDR-S de fecha 10-09-01 ;

En uso de las facultades dispuestas en el Artículo 54º del Capítulo II, Título V del Decreto Legislativo Nº 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario"; Artículo 120º inciso d) del Decreto Supremo Nº 0048-91-AG.; y con opinión favorable de la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuaní;



SE RESUELVE :

Artículo Primero. - Otorgar PERMISO de uso de aguas con fines agrarios, del riachuelo "Llave Llave", con un Caudal $Q = 7.86$ lt/seg., situado a 4,000 m.s.n.m., al Comité de Regantes "Llave Llave" representado por el Sr. Aureliano Choque Yauli.

Artículo Segundo .- El presente PERMISO se otorga hasta por Un (01) Año, debiéndose integrarse al Comité de Regantes de la zona y quedan afectos al pago de la Tarifa que anualmente es aprobada por la Autoridad de Aguas, de acuerdo al Artículo 12° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas"; Artículo 108° del Decreto Supremo N° 0048-91-AG. "Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-90-AG. "Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua". El no pago de la tarifa indicada, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Art. 110 de la Ley General de Aguas.

Artículo Tercero .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuani de la Dirección Regional Agraria Cusco, inscribirá el presente PERMISO en el Padrón de Usuarios correspondiente, de conformidad con el Artículo 37° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas" y supervisará para que las aguas sean utilizadas en los volúmenes y fines señalados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección Regional Agraria Cusco
Adm. Técnica Distrito de Riego Sicuani
[Signature]
ING. HECTOR C. SEVILLA SANCHEZ
ADMINISTRADOR TÉCNICO

C.c. DGAS-INRENA
Interesados
Archivo.



[Signature]
J.C. 24.860911

16/12/2007

[Signature]
Aureliano Choque Yauli